

IQUIQUE, 02 de septiembre de 2021.-

DECRETO EXENTO N° 10-1356-21.-

Con esta fecha, la Rectora (S) de la Universidad Arturo Prat ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N°18.368, de 30 de noviembre de 1984, que crea la Universidad Arturo Prat; el D.F.L. N°1, de 28 de mayo de 1985, y el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; la Resoluciones N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el Decreto TRA N°385/23/2020, de fecha 08 de octubre de 2020, tomado razón el 28 de octubre de 2020; el Decreto Exento N°0140, de 28 de enero de 2021 y el Decreto Exento RA N°385/4982/2021, de 30 de agosto de 2021, todos de esta corporación universitaria.

**CONSIDERANDO:**

a.- Que la Universidad es una es una Corporación autónoma de Derecho Público, que tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable, buscando ser referente en la generación de la Investigación y Desarrollo, Innovación y Emprendimiento a través de iniciativas estratégicas que propendan al desarrollo de la comunidad en general.

b.-Que, para cumplir con su misión, esta Casa de Estudios suscribió con el Gobierno Regional de Tarapacá, con fecha 18 de mayo de 2017, convenio de transferencia de recursos para la realización del Programa denominado “**Transferencia Capital Humano y Tecnológico en Medicina de Altura**”, Código BIP 30477541-0, instrumento que fue aprobado por dicha institución mediante Resolución Exenta N° 286, de fecha 22 de mayo de 2017, y por esta Casa de Estudios a través de Decreto Exento N°1610, de fecha 27 de julio de 2017. Conforme a su cláusula TERCERO, se determinó un plazo de 24 meses, desde la fecha en que se efectúe la transferencia de recursos, agregando su cláusula DÉCIMO CUARTO que la ejecución del convenio podrá ser prorrogada hasta el total logro de los objetivos señalados en la cláusula segunda, por medio de una solicitud formal de modificación de convenio, la que requerirá el acuerdo expreso de las partes, debiendo someterse a dicha modificación para su perfeccionamiento, al mismo procedimiento previsto, debiendo además cumplirse con las reglas que dicha cláusula establece.

c.- Que, mediante oficio UNAP/REC N°124, de fecha 01 de abril de 2019, se solicitó la ampliación de plazo para concluir con la ejecución del citado proyecto, propuesta que fue analizada por el Gobierno Regional, ampliándose el plazo del referido convenio hasta el **25 de febrero de 2021**, decisión que fue sancionada administrativamente por dicha institución mediante Resolución Exenta N°464, de fecha 26 de agosto de 2019.

d.- Que, mediante oficio UNAP/REC N°0151, de fecha 17 de abril de 2020 y N°0177, de fecha 14 de mayo de 2020, se solicitó una nueva ampliación de plazo, propuesta que fue aceptada por el Gobierno Regional, suscribiéndose una modificación de convenio de transferencia suscrito el 18 de mayo que establece como nuevo plazo para la ejecución del proyecto hasta el **25 de noviembre de 2021**, modificación que fue aprobada por el Gobierno Regional a través

de Resolución Exenta N°374, de fecha 18 de agosto de 2020, pero que no ha sido sancionada administrativamente por esta Casa de Estudios.

e.- Que, es un principio general del derecho público, el que los actos administrativos rijan siempre hacia el futuro, procediendo en consecuencia, que las autorizaciones y aprobaciones requeridas respecto de una determinada contratación se dicten en forma previa al inicio de la ejecución de ésta. No obstante lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen N° 20.720 de 2001, ha señalado que si bien los actos administrativos, por regla general, no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente pueden dictarse con dicho efecto cuando tengan como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía, lo que ha ocurrido en la especie, toda vez que por un error de procedimiento no se dio la tramitación administrativa correspondiente, de manera oportuna, por lo que se hace necesario regularizar su aprobación.

f.- El Memorando N°141.348, del sr. Raúl Zúñiga Arriaza, Director General de Investigación, de fecha 27 de agosto de 2021, que solicita la emisión del presente instrumento.

g.- Las Facultades que le asisten al Rector de la Universidad -atendida su calidad de funcionario superior ejecutivo de la Universidad- de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 10 del Estatuto de la Universidad Arturo Prat, contenido en el D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación y las que me confiere la letra a) del Decreto Exento N°0140, de fecha 28 de enero de 2021, en relación con el Decreto TRA N°385/23/2020, de fecha 08 de octubre de 2020, ambos de esta corporación universitaria.

#### **DECRETO:**

1.- **REGULARÍZASE** la aprobación de la Modificación del Convenio de Transferencia de Recursos, de fecha 11 de agosto de 2020, suscrito con el **GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ**, para la ejecución del Programa denominado **“Transferencia Capital Humano y Tecnológico en Medicina de Altura”**, Código BIP 30477541-0, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

### **“MODIFICACIÓN CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

#### **GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ**

**CON**

#### **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

En Iquique, a 11 AGO. 2020, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ**, representado por su **Intendente Regional**, don **MIGUEL ÁNGEL QUEZADA TORRES**, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat Chacón N° 1099, 2° piso, en adelante **“el GORE”**, y la **“UNIVERSIDAD ARTURO PRAT”**, R.U.T. N° 70.777.500-9, representada para todos efectos por el **Rector**, don **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**, ambos con domicilio en Av. Arturo Prat N° 2120, de la ciudad de Iquique, en adelante **“UNAP”** o indistintamente **“Entidad Receptora”**, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Que con fecha 18 de mayo de 2017, ambas partes suscribieron un Convenio de Transferencia de Recursos, aprobado por Resolución Exenta N° 286, de fecha 22 de mayo de 2017, y Modificado por Resolución Exenta N° 464, de fecha 26 de agosto de 2019, ambas del Gobierno Regional de Tarapacá, para la ejecución del Programa denominado **“TRANSFERENCIA CAPITAL HUMANO Y TECNOLÓGICO EN MEDICINA DE ALTURA”**, Código BIP 30477541-0, a la **Universidad Arturo Prat**.

**SEGUNDO:** Que, por este acto, ambos comparecientes vienen en efectuar una modificación al Convenio de Transferencia de Recursos, de acuerdo a lo solicitado en UNAP/REC N° 0151, de fecha 17 de abril de 2020, y N°0177, de fecha 14 de mayo de 2020, ambos del Rector de la UNAP, dirigido al Sr. Intendente Regional de Tarapacá, en la cual solicita ampliación de plazo del programa mencionado en el anterior (adjunta informe); Memo N° 0040, de fecha 20 de mayo de 2020, (adjunta informe) de la Jefa de la División de Planificación y Desarrollo Regional; Memo N° 510, de fecha 26



de mayo de 2020, de la Jefa de la División de Presupuesto e Inversión Regional; Memo N° 111/2020, de fecha 26 de mayo de 2020, del Jefe del Depto. de Control del Gobierno Regional de Tarapacá; Ficha N° 62/E, de fecha 12 de junio de 2020 del Jefe de Control Interno del Gobierno Regional de Tarapacá, que da el visto bueno a la solicitud de ampliación de plazo de ejecución hasta el **25 de noviembre de 2021** del programa y Solicitud de Control Interno N° 43, vía correo electrónico, de fecha 15 de junio de 2020, que adjunta Ficha N°62/E con V°B° de la Unidad de Control Interno, la cual dice relación con la revisión realizada a los antecedentes que solicitan ampliar el plazo de Ejecución del Proyecto FIC 2016 denominado "Transferencia Capital Humano y Tecnológico en Medicina de Altura" Código BIP 30477541-0. La modificación se realizará conforme al siguiente tenor:

Reemplácese la cláusula **TERCERA**, por la siguiente:

**Donde Dice:**

**TERCERO:** El plazo de ejecución del proyecto será **hasta el 25 de febrero de 2021**.

**Se Modifica por:**

**TERCERO:** El plazo de ejecución del proyecto será **hasta el 25 de noviembre de 2021**.

**TERCERO:** En todo aquello que no resulte alterado por la presente modificación, se mantiene vigente del Convenio de Transferencia de Recursos, individualizado en el artículo Primero de la presente Modificación.

**CUARTO:** La personería jurídica del Sr. **Intendente Regional de Tarapacá**, don **MIGUEL ÁNGEL QUEZADA TORRES**, para representar al **Gobierno Regional de Tarapacá** consta en el Decreto Supremo N° 423, de fecha 11 de marzo del 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la personería de don **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**, para representar a la **Universidad Arturo Prat**, como **Rector**, consta en el Decreto N°388, de fecha 30 de diciembre de 2019, las que no se insertan por ser conocidas por las partes.

La presente Modificación del Convenio de Transferencia de Recursos arriba individualizado, se suscribe en seis ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de la **Universidad Arturo Prat**, cuatro para el **Gobierno Regional de Tarapacá** y uno para la **Contraloría Regional de Tarapacá**.

(FDO.) **MIGUEL ÁNGEL QUEZADA TORRES**  
**INTENDENTE REGIONAL DE TARAPACÁ**

(FDO.) **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

**ANÓTESE, DÉSE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE.**



**EDUARDO HUERTA VERA**  
Secretario General (S)



**LILIANA HERRERA CAMPOS**  
Rectora (S)



**DISTRIBUCIÓN:**

Según envío vía email a base de datos decretos-2021-  
LHC/EHV/eb1/rcc